



ACUERDO N° 15-0237

“LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE PROYECTOS ADICIONALES DE MEJORA EN 81 CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN 9 DEPARTAMENTOS DEL PAÍS”.

Fuente de Financiamiento: Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias de El Salvador (PACSES) 2015.

San Salvador, Febrero de 2015.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Acuerdo Ejecutivo	3
I. Disposiciones Generales para la ejecución de la transferencia	5
II. Normas Generales de Transferencia	5
III. Elaboración y Autorización de Proyectos	6
IV. Normas Específicas de Inversión	6
V. Rubros de Inversión	7
VI. Liquidación de Fondos	9
VII. Prórroga	9
VIII. Anexos	10
IX. Modificaciones e interpretación	10
X. Vigencia	10



San Salvador, 25 de Febrero 2015.

ACUERDO N° 15-0237 EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo como competencia del Ministerio de Educación en el numeral 1 para "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal"; numeral 3 "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo", y CONSIDERANDO:

I. Con base a lo que establece la Constitución de la República, que literalmente dice en artículo 53 "El derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; artículo 54 "El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza"; artículo 56 "Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. La educación parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el Estado".

II. Que la Ley General de la Educación expresa en el artículo 4 de "El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes."; artículo 65 "Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional."; artículo 66 en que se establecen los objetivos de la administración educativa, específicamente los literales "a) Planificar, organizar y controlar los recursos y acciones destinados a apoyar, los servicios educativos y culturales; b) Desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; c) Establecer procesos y procedimientos que orienten el buen uso de los recursos disponibles;"; artículo 110 "Se declaran de utilidad pública los programas educativos que tiendan a cumplir la cobertura, calidad y equidad de los servicios educativos."; artículo 112 "Para conseguir una efectiva continuidad en los estudios de educación formal, los programas de educación parvularia, básica, media y superior tendrán el enlace directo correspondiente".

III. Que conforme a los artículos 12, 16 y 17 de la Ley General de Educación, la educación inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo psicomotriz, senso-perceptivo, socio afectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona, que la educación inicial desarrollará sus acciones a partir de la familia, mediante programas de orientación para padres, madres o tutores, fortaleciendo de esta manera el rol central que la familia tiene como núcleo de la sociedad; es responsabilidad del Ministerio de Educación establecer las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como procedimientos pertinentes

para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; establecer e implementar las políticas nacionales relacionadas con la educación inicial, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención; y es responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos, en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales.

IV. Que con la Ley Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) se implanta un Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 81 establece el derecho a la educación y la cultura; el artículo 82, que la educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria;

V. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 2 "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 2 Quedan sujetos a la presente Ley: a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones; b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas; f) Las Asociaciones Público Privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente ley. A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia en adelante se les podrá denominar las Instituciones de la Administración Pública o sólo las instituciones.

VI. Acuerdo N° 15-0026 "Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar de fecha 9 de enero de 2013, cuyo objetivo es Definir y normar los componentes del Presupuesto Escolar y las áreas de inversión de los fondos que el Ministerio de Educación transfiere a los Organismos de Administración Escolar"

VII. Convenio de transferencia de fondos en concepto de Presupuesto Escolar, suscritos entre el Ministerio de Educación y el Organismo de Administración Escolar, los que se suscriben anualmente, cuyo Objeto es establecer los términos y condiciones en que el Ministerio de Educación transferirá al Organismo de Administración Escolar, recursos financieros provenientes del Presupuesto General del Ministerio de Educación y de Cooperación de Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales.

VIII. Documento 4: Paso a paso en la Administración de los recursos financieros que contiene las disposiciones de las Normativas y Procedimientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Directivos Escolares, Asociaciones Comunales para la Educación y Consejos Educativos Católicos Escolares, los cuales han sido aprobados mediante los Acuerdos Ejecutivos números 15- 0810, 15-0819 ambos de fecha 1 de Junio de 2008 y 15-1063 de fecha 22 de Julio de 2008.

IX. Que la Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia, establece como objetivo "Garantizar la educación y desarrollo integral de la primera infancia, de manera coordinada, integrada y participativa, por parte de las diferentes instancias de alcance nacional y local, gubernamental y no gubernamental, incorporando a la sociedad civil y reforzando el papel protagónico de la familia, la comunidad, contribuyendo así a una mejor preparación para la vida de las niñas y niños desde la concepción hasta los siete años de vida, mediante directrices generales que orienten los diferentes planes, programas y proyectos.

POR TANTO, ACUERDA: APROBAR en cada una de sus partes los "LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE PROYECTOS ADICIONALES DE MEJORA EN 81 CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "MODELO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA" EN 9 DEPARTAMENTOS DEL PAÍS".

I. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

El MINED apoyará a los 81 Centros Educativos que atienden el nivel de Educación Parvularia seleccionados, según Anexo No. 1, ubicados en los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz, San Vicente, Usulután, San Miguel y Morazán, mediante transferencia de fondos para que ejecuten proyectos adicionales de mejora para la inversión en la implementación del Modelo.

El Modelo de Educación y Desarrollo Integral para la atención a la Primera Infancia se implementará a través de dos vías con los rubros admisibles:

De los 81 centros educativos beneficiados con esta transferencia: 71 implementarán el modelo a través de ambas vías en simultáneo, y 10 centros educativos implementarán el modelo únicamente por la vía institucional.

VÍA FAMILIAR COMUNITARIA	VÍA INSTITUCIONAL
1. Contratación de Asistente Técnico de Primera Infancia	1. Complemento nutricional, no se podrán adquirir productos de los que ya entrega el Programa de Alimentación y Salud Escolar-PASE, como (arroz, * frijol, azúcar, leche, aceite, Bebida fortificada)
2. Material para el montaje de las círculos de familia	2. Materiales y artículos para higiene y limpieza
	3. Material lúdico
	4. Material didáctico
	5. Fortalecimiento del centro educativo
	6. Servicios Profesionales de Apoyo Administrativo o Pedagógico

El monto total que se transferirá para la implementación de los 81 proyectos adicionales de mejora, será por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$799,495.00). (Anexo No. 2 Copia del Plan de Acción 2015).

II. NORMAS GENERALES DE TRANSFERENCIA

Los fondos transferidos se deberán invertir exclusivamente para la adquisición de los recursos, bienes y servicios aprobados en el proyecto adicional de mejora del Centro Escolar y/o Parvularia, con base en los rubros establecidos en estos lineamientos.

La Gerencia de Gestión Pedagógica a través del Departamento de Educación Inicial y Parvularia, coordinará con la Gerencia de Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Gestión Departamental la conducción, asesoría, monitoreo y evaluación de la implementación de los Proyectos.

III. ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS

- A. El Centro Educativo de Educación Parvularia, deberá elaborar un Proyecto adicional de mejora 2015, para la implementación del "Modelo de educación y desarrollo integral para la primera infancia, a través de la vía familiar comunitaria e institucional" para hacer efectiva la transferencia de fondos al centro educativo.
- B. Los proyectos elaborados por los centros educativos deberán contar con el Visto Bueno de las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes y de la Gerencia de Gestión Pedagógica, así como el visto bueno técnico del Departamento de Educación inicial y Parvularia.
- C. Posterior al Visto Bueno los proyectos se someten a la autorización de la Dirección Nacional de Educación.
- D. El proyecto deberá contener las actividades a realizar tomando en cuenta los componentes: educación, salud, nutrición y protección, para lo cual se deberá impulsar la coordinación intersectorial.
- E. El MINED por medio del Departamento de Educación Inicial y Parvularia, Gerencia de Gestión Pedagógica de la Dirección Nacional de Educación y la Dirección Departamental de Educación correspondiente brindarán asistencia técnica y administrativa para que los centros educativos elaboren y ejecuten los proyectos adicionales de mejora.

IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN

Los centros educativos podrán iniciar las gestiones de compras de bienes y servicios, después de firmado el recibo de transferencia emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

En la implementación de la vía institucional, el rubro Servicios Profesionales: Apoyo Administrativo o Apoyo Pedagógico" se ha considerado únicamente para 13 centros educativos, los cuales han sido seleccionados atendiendo a las necesidades identificadas para mejorar la calidad del centro educativo, los centros educativos que tendrán este rubro se detallan en el Anexo No. 3.

Descripción de recurso a contratar	Vía familiar comunitaria	Vía Institucional
Contratación de personal	Asistente Técnico de la Primera Infancia	Apoyo Pedagógico
Contratación servicios profesionales		Apoyo Administrativo contable

El Centro Educativo deberá contar por lo menos con tres Ofertas de candidatos que cumplan el perfil para hacer la selección.

En el proceso de selección, evaluación de ofertas y contratación deberá estar presente el Organismo de Administración Escolar y un delegado de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para verificar transparencia al proceso.

Para los casos, que los centros educativos decidan por un apoyo administrativo, dependerán de las condiciones administrativas del Centro Educativo, garantizando el debido proceso administrativo de las

adquisiciones de bienes y servicios, el registro y control financiero de las transferencias como la documentación contable para la liquidación de los fondos que se le transfieren para el proyecto adicional de mejora 2015.

V. RUBROS DE INVERSIÓN

Los rubros elegibles a financiar con los proyectos de mejora responden al análisis de las prioridades para el funcionamiento de los centros educativos, orientadas a mejorar la calidad de la atención de la primera infancia tanto en la vía institucional como en la familiar comunitaria.

La ejecución de cada rubro deberá basarse en lo que a continuación se establece:

Rubros de Inversión	Vía familiar comunitaria	Vía Institucional
Contratación de personal	Para atender la vía familiar comunitaria, el proyecto destinará fondos para la contratación de un Asistente Técnico de Primera Infancia. Este rubro tiene asignado fondos por un valor de US \$4,961.43 para un período de 5 meses, los cuales incluyen el pago de las prestaciones de ley. Los pagos se realizarán mensualmente. En el perfil de puesto Anexo N° 4, se especifican las funciones a desarrollar las Asistentes técnicas de la primera infancia en los Centros Educativos. Para la elaboración del contrato se sugiere el formato según Anexo 5.	<p>13 centros educativos de los 81 con financiamiento para la vía institucional recibirán financiamiento para contratar al Apoyo administrativo o Apoyo pedagógico según la necesidad de cada centro.</p> <p>Para el apoyo pedagógico se ha destinado \$2,550.75 para un período de hasta de 5 meses, los cuales incluyen el pago de prestaciones de ley. En el perfil de puesto Anexo N° 6 se especifican las funciones a desarrollar. Para la elaboración del contrato se sugiere el formato según Anexo 5.</p> <p>Para el apoyo administrativo Se ha destinado US \$2,100.00, el contrato será para un período de hasta de 7 meses, se le aplicará el descuento del impuesto sobre la renta a cada pago que corresponde. En los Términos de Referencia Anexos 7 se establecen los requerimientos para el apoyo administrativo y los honorarios serán pagados contra entrega de productos, siempre y cuando, los productos que entregue se reciban a entera satisfacción del Director del centro educativo. Se sugiere que el contrato sea estructurado de manera similar a los que ya utiliza el Centro Educativo para las contrataciones con fondos del presupuesto escolar.</p>
Complemento Nutricional		Para fines de promover una adecuada nutrición se destinarán US \$0.14 diarios por cada niña y niño matriculado en el nivel de Educación Inicial y/o Parvularia en el año 2015, se tomará de referencia la matrícula reportada en el censo rápido 2014, para un total de 81 días. Este monto es un complemento del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE); brindando a cada niña y niño dos raciones según normativa de

Rubros de Inversión	Vía familiar comunitaria	Vía Institucional
		nutrición.
Material y artículos para higiene y limpieza		Con el propósito de promover ambientes higiénicos que contribuyan a la adecuada salud infantil y fomentar hábitos de vida saludables, se destinarán US \$ 8.00 por cada niña y niño matriculado en el nivel de Educación Inicial y/o Parvularia en el año 2015, se tomará de referencia la matrícula reportada en el censo rápido 2014. Los materiales se adquirirán de acuerdo al listado del Anexo N°8, según las necesidades de cada Centro Educativo. No se podrá comprar medicamentos con este rubro.
Material Lúdico		Juguetes y Juegos Educativos: Para fines de implementar el currículo de Educación Inicial y Parvularia se destinarán US \$8.00 por cada niña y niño matriculado en el nivel de Educación Inicial y/o Parvularia en el año 2015, se tomará de referencia la matrícula reportada en el censo rápido 2014. Los materiales se adquirirán de acuerdo al listado sugerido Anexo N°9.
Material Educativo		Para facilitar un proceso de enseñanza y <u>aprendizaje</u> del ambiente educativo en la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas se destinarán US \$6.00 por cada niña y niño matriculado en el Centro Educativo, se tomará de referencia la matrícula reportada en el censo rápido 2014, esta cuota corresponde para el período de ejecución del proyecto. (Ver listado sugerido Anexo N°10)
Material para el montaje de los círculos de familia	El material y montaje de los círculos de familia es por un valor de \$2,300.00 el cual esta desglosado de la siguiente manera: \$ 1,000.00 Material lúdico y didáctico, \$ 100.00 Material para capacitar a comité intersectorial \$1,200.00 Ferias de promoción y sensibilización En el Anexo No.11 se presenta una lista de materiales sugeridos para los círculos de familia.	
Fortalecimiento del Centro Educativo		Los fondos asignados para este rubro son US \$863.55 para ser invertido en las necesidades que mejoren las condiciones de atención de la primera infancia según lo detallado en el Anexo 12

NOTA: Para el complemento nutricional se deberá considerar:

41,000
Sueldo
A Dopa
Nutrición

13...

15
Atención de la infancia
8

Realizar un solo contrato por proveedor, dejando constancia del mismo, a través de acta debidamente firmada y sellada, en la cual se acordarán entregas parciales de alimentos una vez por semana los alimentos perecederos, y los no perecederos, una vez por mes, de acuerdo a la programación de los menús y a la capacidad instalada de almacenaje de cada uno de los Centros Educativos.

El contrato deberá tener cláusulas especiales de terminación del mismo por incumplimiento de ambas partes. Se establecerán cláusulas respecto a la calidad de los alimentos y de las cantidades de fluctuación en la asistencia diaria de las niñas y los niños.

En la compra y la conservación de los alimentos se deberán cumplir las normas fitosanitarias establecidas en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas del Programa de Alimentación y Salud Escolar.

Los centros educativos cumplirán con un menú cíclico elaborado con el apoyo del establecimiento de salud más cercano, situación que será supervisada para verificar su cumplimiento.

Los horarios de alimentación en las escuelas de educación parvularia o centros escolares, están sujetos a la organización interna del centro, según la capacidad instalada; dichos horarios deberán estar autorizados por la dirección del centro.

Los fondos transferidos por el Ministerio de Educación podrán ser invertidos en la adquisición exclusiva de alimentos nutritivos (naturales o procesados) establecidos en el menú, para una alimentación balanceada y equilibrada que contribuya al desarrollo físico e intelectual o de la niña y el niño.

No podrán adquirirse con este fondo la compra de alimentos de bajo valor nutricional tales como: bebidas carbonatadas, energizantes, enlatadas, embotelladas o embolsadas, refrescos artificiales líquidos o en polvo; alimentos procesados con colorantes artificiales, "boquitas", golosinas (dulces, chocolates, chicles, paletas), entre otros, lo que generaría una falta grave en este rubro de inversión.

VI. LIQUIDACIÓN DE FONDOS

La liquidación de los fondos transferidos será responsabilidad del Organismo de Administración Escolar de acuerdo al Documento 4 "Paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros".

La liquidación de los fondos transferidos deberá realizarse, como fecha límite, el 31 de Enero de 2016 en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, quien a su vez, brindará el apoyo necesario a dicho proceso.

VII. PRÓRROGA

Para los proceso de prórroga para ejecución y liquidación de fondos, será gestionado mediante solicitud de los centros escolares por asignaciones tardías, por existencias de saldos, o por razones técnicas que limiten la ejecución en el tiempo previsto. La misma deberá tener el visto bueno de la Dirección Departamental de Educación correspondiente y la Dirección Nacional de Gestión Departamental, que a su vez remitirá a la Dirección Nacional de Educación para la autorización respectiva.

→ Excepcionalmente para los casos de saldos no ejecutados dentro del período de ejecución, los centros educativos, podrán solicitar la reorientación de estos únicamente en los rubros contemplados en el proyecto, justificando previamente a la Dirección Departamental de Educación y a la Dirección Nacional de Educación para su aprobación.

VIII. ANEXOS

Los anexos forman parte integral de estos Lineamientos.

IX. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, interpretados o ampliados por el Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante acuerdo ejecutivo respectivo.

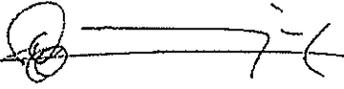
X. VIGENCIA

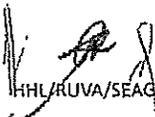
Estos lineamientos entrarán en vigencia a partir de esta fecha hasta el treinta y uno del mes de diciembre de dos mil quince.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince, COMUNIQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN


HHL/RUVA/SEAG